



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA

DEMANDADO: MELLO CASTRO GONZÁLEZ, COMO ALCALDE
ELECTO DE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2020-00018-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda de nulidad electoral promovida por el señor GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, en nombre propio, contra el acto administrativo contenido en el Acta de Escrutinio Formulario E-26 ALC, de fecha 6 de noviembre de 2019, proferido por la Comisión Escrutadora Departamental del Cesar, que declaró la elección del señor MELLO CASTRO GONZÁLEZ, como alcalde del Municipio de Valledupar para el periodo 2020 – 2023 y contra el acta expedida por la Comisión Escrutadora del Departamento del Cesar, que declara la elección. En consecuencia, en aplicación del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

1. Notifíquese personalmente al señor MELLO CASTRO GONZÁLEZ, atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A. De no ser posible la notificación dentro del término señalado en el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA, deberá proceder en la forma subsidiaria prevista en los literales b) y c) de la disposición en cita.

2. Notifíquese personalmente esta providencia al Presidente del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, o a quien lo represente, a los integrantes de la Comisión Escrutadora Departamental del Cesar y al Registrador Nacional del Estado Civil, por representar las autoridades que expidieron los actos demandados e intervinieron en su adopción, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.

3. Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

4. Notifíquese por estado a la parte actora.

5. Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

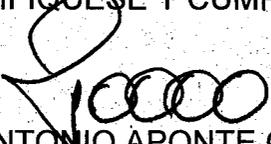
6. Notificar personalmente esta providencia al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico en

armonía con el artículo 197 del CPACA, para que en caso de que decida intervenir en este proceso de naturaleza especial acuda en la oportunidad que establece el artículo 279 *ibídem*.

7. La demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal o al de la publicación del aviso según sea el caso, y, el traslado de los quince (15) días, solo comenzará a correr tres (3) días después de la notificación. (Artículos 279 y 277-f del C.P.A.C.A.)

Finalmente, téngase a GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA, como parte actora en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL

DEMANDANTE: JAIR GREGORIO PINTO CERCHIARO

DEMANDADO: MELLO CASTRO GONZÁLEZ, COMO ALCALDE
ELECTO DE MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2020-00016-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Por haber sido subsanada y reunir los requisitos legales, se admite la anterior demanda de nulidad electoral promovida por el señor JAIR GREGORIO PINTO CERCHIARO, en nombre propio, contra el acto administrativo contenido en el Acta Parcial de Escrutinio Formulario E-26 ALC, de fecha 6 de noviembre de 2019, proferido por la Comisión Escrutadora Departamental del Cesar, que declaró la elección del señor MELLO CASTRO GONZÁLEZ, como alcalde del Municipio de Valledupar para el periodo 2020 – 2023. En consecuencia, en aplicación del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

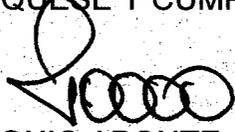
1. Notifíquese personalmente al señor MELLO CASTRO GONZÁLEZ; atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 1º del artículo 277 del C.P.A.C.A. De no ser posible la notificación dentro del término señalado en el literal a) del numeral 1º del artículo 277 del CPACA, deberá proceder en la forma subsidiaria prevista en los literales b) y c) de la disposición en cita.
2. Notifíquese personalmente esta providencia a los integrantes de la Comisión Escrutadora Departamental del Cesar, al Consejo Nacional Electoral y al Registrador Nacional del Estado Civil, por representar las autoridades que expidieron los actos demandados e intervinieron en su adopción, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.
3. Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
4. Notifíquese por estado a la parte actora.
5. Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.
6. Notificar personalmente esta providencia al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por medio del buzón electrónico en armonía con el artículo 197 del CPACA, para que en caso de que decida intervenir

en este proceso de naturaleza especial acuda en la oportunidad que establece el artículo 279 *ibidem*.

7. La demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al día de la notificación personal o al de la publicación del aviso según sea el caso, y, el traslado de los quince (15) días, solo comenzará a correr tres (3) días después de la notificación. (Artículos 279 y 277-f del C.P.A.C.A.)

Finalmente, téngase a JAIR GREGORIO PINTO CERCHIARO, como parte actora en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COPIA



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: CECILIO LUQUEZ HERRERA Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS

RADICADO: 20-001-33-33-004- 2015-00055-01

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Avócase el conocimiento del asunto de la referencia, el cual ingresó nuevamente al Despacho al declararse infundado el impedimento manifestado.

En firme este auto, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COPIA



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ LUÍS GUERRA OÑATE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-23-31-002- 2010-00178-00
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A", en providencia de fecha 8 de mayo de 2019, por medio del cual se modifica la sentencia proferida por este Tribunal el 24 de mayo de 2012, dentro del proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y-Cúmplase

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO

COPIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS VALERO FORERO
DEMANDADO: NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y
OTROS
RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00242-00
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

La presente acción de tutela fue devuelta de la Corte Constitucional, informado que la misma había sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COPIA



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: VÍCTOR JOSÉ ZARATE CONTRERAS

DEMANDADO: SENA

RADICADO: 20-001-23-33-000- 2019-00318-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Avócase el conocimiento del asunto de la referencia, el cual ingresó nuevamente al Despacho al declararse infundado el impedimento manifestado.

En firme este auto, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO

COPIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN MARÍA RINCÓN ROSSINI

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA - INPEC

RADICADO: 20-001-23-33-002- 2018-00294-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Señálase el día 3 de marzo del corriente año, a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal, la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Secretaría, librense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros, y el Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COPIA



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ONEIDER ANTONIO LARA MISAL

DEMANDADO: MUNICIPIO CURUMANÍ - CESAR

RADICADO: 20-001-23-39-002- 2014-00268-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Señálase el día 10 de marzo del corriente año, a las 9:30 de la mañana, para llevar a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal, la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Secretaría, librense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros, y el Ministerio Público.

Contra el presente auto no procede ningún recurso, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COPIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CESAR

SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DUVERLYS KATHERINE ALVARADO VEGA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-006- 2016-00123-01

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados por los apoderados de las partes demandante y demandada, contra la sentencia de fecha 29 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho, y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COPIA



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO BAQUERO CALDERÓN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTRO
RADICADO: 20-001-33-33-007- 2018-00313-01
MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admiten los recursos de apelación interpuestos y sustentados por los apoderados de las partes demandante y demandada, contra la sentencia de fecha 25 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, en el proceso de la referencia.

Notifíquese personalmente este auto al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho, y por estado a las otras partes.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COPIA



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: JUNIOR CÉSAR LÓPEZ FERNÁNDEZ Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20-001-33-33-003- 2013-00178-01

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Con fundamento en el numeral 4 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 623 de la Ley 1564 de 2012, se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento en este asunto, y en consecuencia se ordena a las partes presentar los alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

Vencido el término que tienen las partes para alegar, se surtirá traslado al Ministerio Público por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COPIA



SIGCMA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JIMMY MIGUEL HERNÁNDEZ ORTEGA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTREA - CESAR

RADICADO: 20-001-23-39-002- 2015-00156-00

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA

Señálase el día 10 de marzo del corriente año, a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo en la Sala de Audiencias de este Tribunal, la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Secretaría, librense los respectivos oficios de citación, instando a las partes a su comparecencia y efectiva colaboración para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado. De igual forma, requiéransse las pruebas decretadas que hagan falta por recaudarse.

Notifíquese y cúmplase

JOSÉ ANTONIO APONTE OLIVELLA
MAGISTRADO